



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Auto No. 219

Radicación: 2017 00232 00
Afectado: Leasing Bancolombia y otros

Neiva – Huila, martes cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación.

La Fiscalía Cincuenta y nueve (59) de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima¹, presentó requerimiento de extinción de dominio respecto de los siguientes vehículos:

1. Vehículo de placa SQW764, clase tracto camión, servicio público, marca Freightliner, línea M2 106, color azul, carrocería SRS, motor No. 90698000965588, chasis No. 3AKBCYCSXDDBY5369, modelo 2013, (el cual sufrió menoscabo por incendio), de propiedad de Leasing Bancolombia S.A.C.F. según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad Municipal de Chía – Cundinamarca². También el tráiler de placa R72816, clase semirremolque, marca carrocerías Alcar, carrocería estacas, línea alcar est-02, modelo 2012, de propiedad de Leasing Bancolombia S.A.C.F. y como locatario Transportadora Comercial del Valle Ltda, según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Movilidad de Villavicencio - Meta³; así como su capacidad transportadora afiliada a la empresa Transportadora Comercial del Valle Ltda.
2. Vehículo de placa SSX559, modelo 2016, clase automóvil, marca Hyundai, línea Grand I10, servicio público, color amarillo, carrocería sedan, motor No. G4LAFM554280, chasis y serie No. MALA741CAGM080676, de propiedad de Magda Carolina Pinto Mahecha y de Fideicomiso Expocredit Taxis (acreedor prendario) según certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Girardot – Cundinamarca, y el cupo asignado al vehículo, dentro de la capacidad transportadora, según contrato de afiliación con Central de transportes S.A.
3. Motocicleta de placa GFY 76E, servicio particular, marca AKT, línea AK180TTX, color negro azul, motor No. 163FMKNQ321501, chasis y serie 9F2A71802H5000500, modelo 2017, de propiedad de Carolina

¹ Folio 1 a 75 cuaderno original No. 5 de la Fiscalía

² Folio 80 cuaderno original No. 5 de la Fiscalía

³ Folio 88 cuaderno original No. 5 de la Fiscalía

González Mendoza y AT Motos (acreedor prendario) según certificado de tradición expedido por el administrador sede operativa Ricaurte – Cundinamarca.

En consecuencia, conforme lo dispone el artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes antes descritos.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal de Leasing Bancolombia S.A.C.F. o quien haga sus veces, al representante legal de la Transportadora Comercial del Valle Ltda o quien haga sus veces, a Magda Carolina Pinto Mahecha, al representante legal de Expocredit Taxis (acreedor prendario) o quien haga sus veces, al representante legal de la Central de Transportes S.A. o quien haga sus veces, a Carolina González Mendoza y al representante legal de AT Motos (acreedor prendario) o quien haga sus veces; en calidad de afectados; así como a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.

Con el fin de dar cumplimiento a la orden que antecede, se dispone comisionar a las siguientes autoridades:

- Al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Medellín – Antioquia, para que notifique personalmente este proveído al representante legal o quien haga sus veces de Leasing Bancolombia S.A.C.F.
- Al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Cali – Valle, para que notifique personalmente este proveído al representante legal de la Transportadora Comercial del Valle Ltda o quien haga sus veces.
- Al Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes – Tolima, para que notifique personalmente este proveído a Magda Carolina Pinto Mahecha.
- Al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Bogotá D.C., para que notifique personalmente este proveído al representante legal o quien haga sus veces de Fideicomiso Expocredit Taxis.
- Al Juzgado Penal Municipal – Reparto – de Girardot – Cundinamarca, para que notifique personalmente este proveído Carolina González Mendoza y al representante legal de At Motos o quien haga sus veces.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: COMUNICAR el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y nueve (59) de Extinción del Derecho de Dominio de Ibagué – Tolima y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S., por ser la entidad que tiene a su disposición el bien objeto de extinción de dominio, conforme a las medidas cautelares decretadas y practicadas en la fase inicial de esta actuación

CUARTO: OFICIAR a la Sede Operativa UT SIETT de Ricaurte – Cundinamarca, para que allegue copia de los documentos que obran en la carpeta del vehículo de placa GFY76E de propiedad de Carolina González Mendoza según certificado de tradición expedido por el administrador Sede Operativa Ricaurte – Cundinamarca⁴.

QUINTO: OFICIAR a la empresa Transportadora Comercial del Valle Ltda, para que dé cumplimiento a lo ordenado en resolución del 23 de junio de 2017⁵, en la cual decretó medida preventiva de embargo sobre la capacidad transportadora del vehículo de placas SQW764 y tráiler de placa R72816, advirtiendo que debe abstenerse de autorizar cualquier transacción respecto de la misma, así mismo, allegue copia del contrato de afiliación y/o vinculación del referido vehículo.

SEXTO: OFICIAR a la empresa Central de Transportes S.A., para que dé cumplimiento a lo ordenado en resolución del 23 de junio de 2017⁶, en la cual decretó medida preventiva de embargo sobre la capacidad transportadora del vehículo de placas SSX559, advirtiendo que debe abstenerse de autorizar cualquier transacción respecto de la misma, así mismo, allegue copia del contrato de afiliación y/o vinculación del referido vehículo.


SÉPTIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ORIGINAL FIRMADO

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

⁴ Folio 86 cuaderno original No. 5 de la Fiscalía

⁵ Folio 1 a 15 cuaderno original de medidas cautelares de la Fiscalía

⁶ Folio 1 a 15 cuaderno original de medidas cautelares de la Fiscalía